



CIRCULAR ASFI/ 808 /2024  
La Paz, 20 FEB. 2024

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, de acuerdo a lo siguiente:

**1. Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas**

**Sección 1: Aspectos Generales**

Se incorpora el Artículo 14° "Comisiones por transacciones con el exterior", estableciendo lineamientos para el cobro de comisiones por el servicio de transacciones con el exterior.

Se inserta el Artículo 15° "Comisiones por giros al exterior", determinando criterios relativos al cobro de comisiones por el servicio de giros al exterior.

**Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se añade el Artículo 5° "Plazo de implementación de las tarifas para transacciones con el exterior y giros al exterior", señalando el plazo para que las entidades supervisadas adecúen sus tarifarios.



ALVRC/CDC/Fabiola Arismendi R.

Pág. 1 de 2

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



**Anexo 1: Servicios Financieros Gratuitos y Tarifas Máximas para Servicios Financieros**

Se ajustan las tarifas aplicables a las transacciones con el exterior y se determinan las concernientes a los giros al exterior.

**2. Reglamento para el Envío de Información**

**Sección 12: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 3° "Plazo de implementación", se inserta el Numeral 15, estableciendo el plazo para el primer envío del reporte M030.

**Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica**

Se establece la obligatoriedad de que las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, remitan el reporte M030 "Mensual Tarifario".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, insertos en el Capítulo III, Título I y en el Capítulo III, Título II, ambos del Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, respectivamente.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



AGLVRC/CDC/Fabiola Arismendi R.

Pág. 2 de 2

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · **Santa Cruz**: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 336287 · 3336286 · 3336289 · **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 1 · **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colomina N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



**RESOLUCIÓN ASFI/ 151 /2024**  
La Paz, 20 FEB. 2024

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022 y ASFI/099/2024, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 2 de febrero de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: *“Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley”*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: *“Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano”*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: *“Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley”*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: *“Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado”*.

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: *“La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”*.



AGL/VRC/CDC/AMR/MCD

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430023 - Casilla N. 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N. 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N.º 20, Zona Central - Telf. (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N.º 585, Piso 2 Of. N.º 201 - Primer Anillo, Casilla N.º 1359 - Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N.º 53, Lote N.º 14 - Telf. (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N.º 046, entre calles Beni y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N.º 59, Zona Central - Telf. (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N.º 364, casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N.º 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrío Las Panecitas - Telf. (591-4) 6153709



Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 4 de la LSF, determina que:

- I. Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.*
- II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos:*
  - (...).
  - e) Optimizar tiempos y costos en la entrega de servicios financieros.*
  - (...)"

Que, el Inciso b) y e), Artículo 17 de la LSF, dispone que, como parte de los objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto de los servicios financieros, se encuentran los de: "Promover el acceso universal a los servicios financieros" y "Proteger al consumidor financiero".

Que, el Artículo 23 de la LSF, establece que:

- I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes:*
  - (...)
  - b) Garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.*
  - (...)
  - f) Normar y vigilar la correcta aplicación de las tarifas, comisiones y demás cobros de servicios prestados por las entidades financieras reguladas a sus consumidores financieros.*
  - (...)
  - t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.*
  - (...)"

Que, el Artículo 60 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá las comisiones y los niveles máximos de comisiones, tarifas y otros cargos que las entidades financieras podrán cobrar a los consumidores financieros por las



AGL/VRC/CD/C/AMR/MCD

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



operaciones y servicios prestados; pudiendo inclusive incluir la gratuidad de algunas operaciones y servicios con fines sociales”.

Que, el Artículo 61 de la LSF, dispone que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante regulación normativa expresa, establecerá los mecanismos y procedimientos operativos para la aplicación y control del Régimen de Control de Tasas de Interés y Comisiones”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, prevé que: “Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros”.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actualmente denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que al presente contiene, entre otros, al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, insertos en el Capítulo III, Título I y en el Capítulo III, Título II, ambos del Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Que, con Resolución ASFI/099/2024 de 2 de febrero de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a las facultades de esta Autoridad de Supervisión, previstas en el Artículo 60 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en los Incisos b), f) y t), Parágrafo I, Artículo 23 de dicho cuerpo legal, referidas a la potestad de instaurar el régimen de comisiones, garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero, normar y vigilar la correcta aplicación de tarifas, comisiones y demás cobros de servicios prestados por las Entidades Financieras (EF) y emitir normativa prudencial de carácter general, considerando además, lo señalado en

AGL/VRC/CD/DC/AMR/MCD

Pág. 3 de 6



**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430023 - Casilla N. 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N. 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N. 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial II, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N. 585, Piso 2 Of. N. 201 - Primer Anillo, Casilla N. 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial III, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N. 53, Lote N. 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N. 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N. 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N. 364 cas. calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N. 158, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrío Las Pampas - Telf: (591-4) 6107709



los Incisos b) y e), Artículo 17 de la citada Ley, que disponen que la regulación y supervisión financiera tienen la finalidad de promover el acceso universal a los servicios financieros y proteger al mencionado consumidor financiero, se advierte la necesidad de que las EF optimicen sus costos en la entrega de determinados servicios financieros, fomentando su uso, cumpliendo de este modo, la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población, en observancia de lo estipulado en el Artículo 4 de la LSF y tomando en cuenta que el "Acuerdo económico, productivo y empresarial, entre el Gobierno Nacional y el empresariado boliviano", suscrito el 19 de febrero de 2024, prevé el establecimiento de una banda en el cobro de comisiones para las transferencias y giros al exterior, es pertinente ajustar en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, las tarifas máximas y criterios aplicables a las transacciones con el exterior, haciendo extensibles también estos cambios a los giros enviados fuera del territorio nacional.

Que, con el propósito de que las EF puedan adecuar sus tarifarios, conforme las modificaciones antes fundamentadas, corresponde incorporar un plazo de implementación para tal efecto, en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**.

Que, el Artículo 61 de la LSF, dispone que esta Autoridad de Supervisión, establecerá los mecanismos y procedimientos operativos para la aplicación y control del citado régimen de comisiones y considerando las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, es pertinente precisar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, a las entidades supervisadas que deben remitir a ASFI, el reporte M030 "Mensual Tarifario", determinando el plazo para su envío, a efectos de verificar el cumplimiento del mencionado régimen.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

**1. REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**

En la Sección 1, se insertan los Artículos 14° y 15°.

En la Sección 5, se incorpora el Artículo 5°.

Se ajusta el Anexo 1.

AGL/VRC/CDC/AMR/MCD

Pág. 4 de 6



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 0705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Itala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Itala N° 555, Piso 2 Of. N. 201, Primer Anillo, Casilla N. 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N. 53, Lote N. 14 - Telf: (591-3) 33621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N. 364, cas. calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6133709



## 2. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

En la Sección 12, se inserta el Numeral 15, en el Artículo 3°.

Se ajusta el Anexo 1.a.

### CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, tienen el propósito de ajustar las tarifas máximas y criterios aplicables a las transacciones con el exterior, determinando también aquellos concernientes a los giros enviados al exterior fuera del territorio nacional y precisando los lineamientos inherentes al envío de información por parte de las entidades supervisadas.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

### POR TANTO:

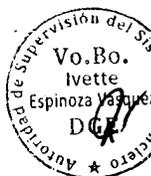
La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

**SEGUNDO .-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la

Pág. 5 de 6



AGL/VRC/CDC/AMR/MCD

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430022 - Casilla N. 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre 'A', pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N. 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2634449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N. 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N. 535, Piso 2, Of. N. 201, Primer Anillo, Casilla N. 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336237 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N. 53, Lote N. 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N. 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N. 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N. 364, cas. calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio Ilex, ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N. 158, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrío Las Pintasas - Telf: (591-4) 613709



presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

*Lic. Nette Espinoza Vasquez*  
LIC. Nette Espinoza Vasquez  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



Vo.Bo. José Sevilla  
DAJ

Vo.Bo. Alejandro Vialafuente  
DAJ

Vo.Bo. Huascar Martín Alapso  
DGE

Vo.Bo. Amilcar Gonzales  
Lima  
DNP

Vo.Bo. Charles Rodrigo Estepa Suarez  
DGE

AGL/VRC/CDC/AMR/MCD

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 - Telf: (591-2) 217-444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430026 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int: 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 32468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N. 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N. 53, Lote N. 14 - Telf: (591-3) 3621994 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Sánchez Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int: 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N. 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6419774 - Fax: (591-4) 6489776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barr. o Las Pincas - Telf: (591-4) 6133709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS****SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1° - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos que promuevan una mayor transparencia en el mercado financiero, a través del suministro de información al público y a las autoridades, sobre las tasas de interés, comisiones y tarifas ofertadas y pactadas por las entidades financieras en sus distintas operaciones y servicios, determinar las tarifas máximas por prestación de servicios financieros que dichas entidades pueden cobrar a los consumidores financieros, así como la gratuidad de algunos de éstos con fines sociales, además de disponer prohibiciones sobre determinados cobros.

**Artículo 2° - (Ámbito de aplicación)** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada.

**Artículo 3° - (Acuerdo entre partes)** Las tasas de interés, tarifas y comisiones a las que se refiere este Reglamento, pueden ser negociadas entre las partes, con el objeto de concluir en un acuerdo libremente convenido entre las mismas.

En los financiamientos destinados al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés pactada por la entidad supervisada con sus clientes, debe enmarcarse en los límites máximos establecidos por el Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado mediante Decreto Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59, parágrafo I, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

La negociación de tasas de interés para depósitos de Clientes Institucionales, así como de otros depósitos, cuyas tasas difieran de las establecidas en el tarifario, debe contar con políticas y procedimientos explícitos y formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente.

Estas políticas y procedimientos deben especificar mínimamente las áreas involucradas en la negociación de las tasas de interés, los canales de comunicación a través de los cuales interactúan las partes, el plazo en el que la entidad de intermediación financiera atenderá el requerimiento efectuado por el consumidor financiero, que no podrá ser mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud; así como los márgenes de negociación, los puntos básicos máximos a negociar por cada instancia a la que se designa autonomía y otros criterios con base en los cuales se determinan estas tasas de interés, para lo cual la entidad debe contar con análisis de impacto de la realización de estas operaciones en el margen financiero y solvencia de la entidad, información que debe estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión.

**Artículo 4° - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Cargo financiero:** Es el costo total del crédito en términos monetarios, incluyendo el interés nominal, comisión y cualquier otro cobro relacionado con el préstamo que haga la entidad supervisada a un prestatario, sea en beneficio de la propia entidad o de terceros,

9  
7 X

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- durante el período de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero, los gastos notariales, los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por el prestatario por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que se generen fuera de la entidad;
- b. Comisión:** Es el importe total cobrado por una entidad supervisada al consumidor financiero, por un servicio efectivamente prestado y previamente acordado, en función de una tarifa definida;
  - c. Comisión por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior:** Es el cobro que la entidad de intermediación financiera realiza al consumidor financiero por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior, sin incluir las comisiones de terceros que participan en dicha transferencia;
  - d. Comisión por línea de crédito:** Es el costo total para el cliente, de abrir y mantener una línea de crédito;
  - e. Comisión por mantenimiento de cuenta:** Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por mantener una cuenta corriente o caja de ahorro;
  - f. Comisión por transacción:** Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por depósitos o retiros efectuados en su cuenta corriente o caja de ahorro;
  - g. Depósitos de Clientes Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósito de Valores o Empresas de Servicios Financieros Complementarios;
  - h. Operaciones primarias:** Son las operaciones nuevas de créditos o apertura de depósitos que generan el pago o cobro de intereses;
  - i. Página Web o Sitio Web:** Forma de presentar la información, cuando se está utilizando los sistemas de Internet o Intranet;
  - j. Servicio adicional al cliente:** Es el servicio contratado por la entidad supervisada, con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, complementario al servicio del crédito. No forman parte del servicio adicional al cliente, los gastos por formularios de desembolso, amortización, planes de pago, u otros equivalentes;
  - k. Tarifa:** Es el precio expresado en un importe fijo o porcentaje que debe pagar el consumidor financiero a la entidad supervisada, por el servicio financiero recibido;
  - l. Tasa de interés nominal o de pizarra, activa o pasiva:** Es la tasa de interés ofertada al público para operaciones de crédito o de depósito, según corresponda, que no considera capitalizaciones o recargos adicionales;
  - m. Tasa de interés fija:** Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que no puede ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pactado como fija en el contrato, cuando la modificación a ser realizada afecte negativamente al cliente;

Q  
Z

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- n. Tasa de interés variable:** Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que debe ser ajustada periódicamente de acuerdo al plan de pagos pactado, en función a las variaciones de la tasa de interés de referencia (TRe) o de una tasa internacional publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB). Para el financiamiento destinado al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés variable no puede superar las tasas establecidas bajo el Régimen de Control de Tasas de Interés, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- o. Tasa de interés de Referencia (TRe):** Es la tasa de interés calculada por el Banco Central de Bolivia;
- p. Tasa internacional:** Para el caso que una entidad supervisada deseara utilizar una tasa internacional como tasa de referencia, ésta debe ser la tasa de interés de un instrumento o mercado financiero extranjero correspondiente al día anterior a la fecha de transacción. Esta tasa necesariamente debe contar con cotizaciones diarias y estar disponible en las publicaciones del BCB, así como estar especificada en el contrato de la operación. Se considera vigente la última tasa registrada por el BCB para cada plazo;
- q. Tasa periódica:** Es la tasa anual dividida entre el número de períodos inferiores o iguales a 360 días, que la entidad supervisada defina para la operación financiera;
- r. Tasa de interés Efectiva Activa (TEA):** Es el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario;
- s. Tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC):** Es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente debe considerar la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC debe ser el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año;
- t. Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP):** Es la remuneración total que percibe un depositante, expresada en porcentaje anualizado, incluyendo capitalizaciones y otras remuneraciones;
- u. Tasa de interés penal:** Es la tasa de interés que se debe cancelar por la penalización ante el incumplimiento en el pago del monto de capital adeudado, según el plan de pagos pactado, cuyo cálculo se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, Sección 3 del presente Reglamento.

**Artículo 5° - (Uso de las tasas de referencia)** Para el ajuste de la tasa de interés de una operación pactada a tasa variable, las entidades supervisadas deben utilizar la tasa de referencia (TRe) o tasa internacional adoptando el siguiente método:

- a.** Añadiendo a la tasa de referencia vigente (TRe) o tasa internacional vigente, un diferencial (spread), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$i_t = T_t + S$$

8  
79

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Donde:

- i<sub>t</sub>*: Tasa en el período vigente de la operación (activa o pasiva)
- T<sub>t</sub>*: Tasa de referencia (TRe) o tasa internacional vigente al inicio del período “t”
- S*: Diferencial constante (spread) acordado en el contrato para todo el período de la vigencia de la operación

\* El subíndice “t” para las operaciones activas tiene la misma periodicidad del plan de pagos, y para las operaciones pasivas está en función a la periodicidad del pago de intereses

No pueden utilizarse otras tasas de referencia que no sean las establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 6° - (Prohibiciones)** Las entidades supervisadas están prohibidas de:

- a. Cobrar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros gastos por servicios que no hubiesen sido solicitados, pactados, o autorizados previamente por el consumidor financiero;
- b. Cobrar cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios, o cobrar más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento;
- c. Incluir en los contratos de préstamo lo siguiente:
  1. Ajustes en la tasa de interés, distintos a lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección;
  2. Criterios resultantes de la imposición de intereses penales diferentes a los establecidos en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005 y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 530 de 2 de junio 2010;
  3. En periodos de mora, tasas de interés superiores a las establecidas para operaciones vigentes;
  4. Cobros por comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional al cliente.
- d. Omitir el cumplimiento de lo determinado en el Artículo 7° de la presente Sección;
- e. Modificar lo estipulado en el contrato respecto a la tasa de referencia, la modalidad de su aplicación, la periodicidad del ajuste o el spread, según corresponda, durante la vigencia del contrato.

**Artículo 7° - (Comisiones por mantenimiento de cuenta)** Las entidades supervisadas no deben realizar el cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta, en cajas de ahorro y cuentas corrientes.

Por lo tanto, bajo ningún concepto las entidades supervisadas pueden afectar el valor de los montos depositados por sus clientes, mediante comisiones que impliquen el cargo por mantenimiento de cuenta o comisiones equivalentes.

Asimismo, las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por mantenimiento de tarjetas de débito.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 8° - (Comisiones por transacciones)** Las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por transacciones de depósitos o retiros en una misma cuenta, efectuadas en oficinas o cajeros de la propia entidad, dentro del territorio nacional, salvo en aquellos casos en que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a. Cuando los depósitos o retiros acumulados en el mes -calculados independientemente- en una misma cuenta sean mayores a cinco (5) mil dólares estadounidenses o su equivalente para cuentas en moneda extranjera y cincuenta (50) mil bolivianos para cuentas en moneda nacional o su equivalente para cuentas en UFV;
- b. Cuando el depósito o retiro se realice en una localidad distinta a aquella donde se abrió la cuenta corriente o caja de ahorro.

Para estos fines, el cálculo de depósitos acumulados debe realizarse en forma separada del cálculo de retiros acumulados, de modo que la comisión se aplique sólo a los importes de las transacciones de depósito o retiro que de manera independiente superen los montos señalados.

Las entidades supervisadas pueden efectuar el cobro de comisiones por transacciones a partir del momento en que el tarifario con sus correspondientes justificativos haya sido puesto en conocimiento oficial de ASFI, así como todas las modificaciones que se efectúen de manera posterior, bajo el mismo procedimiento.

Con base en la información enviada por las entidades supervisadas, ASFI puede requerir una explicación más detallada de las comisiones que se aplican a los clientes, y en aquellos casos que determine un cobro excesivo o sin la debida justificación, podrá disponer la modificación o suspensión de la misma.

**Artículo 9° - (Tarifario)** Los importes contenidos en el tarifario de las entidades supervisadas deben estar expresados en bolivianos independientemente de la moneda en la que se efectúe la operación.

**Artículo 10° - (Comisiones por líneas de crédito)** Las entidades supervisadas que efectúen el cobro de comisiones por líneas de crédito, deben estipular expresamente en su contrato de apertura, la obligación que asume el cliente al momento de su formalización, de efectuar el pago de dichas comisiones, en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 1309° y 1310° del Código de Comercio.

Las entidades supervisadas no pueden afectar el importe desembolsado de la (s) operación (es) que se realice (n) bajo línea de crédito, mediante el cobro de comisiones por apertura y mantenimiento de dichas líneas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1312° del Código de Comercio.

**Artículo 11° - (Modificación de las tasas de interés)** Las entidades supervisadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros no pueden modificar unilateralmente las tasas de interés pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera, cuando ésta afecte negativamente a los clientes.

**Artículo 12° - (Tasa de interés nominal mínima de negociación para Depósitos de Clientes Institucionales)** Las entidades supervisadas, en función a sus procedimientos y como referencia para la negociación de condiciones, deben establecer tasas de interés nominales mínimas para Depósitos de Clientes Institucionales.

**Artículo 13° - (Régimen de comisiones)** En el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para el cobro de comisiones a los consumidores financieros por

4  
99

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

los servicios financieros prestados, las entidades supervisadas deben considerar las tarifas establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, no pudiendo exceder los importes y porcentajes máximos fijados en el mismo.

**Artículo 14° - (Comisiones por transacciones con el exterior)** Las entidades supervisadas, para el cobro de comisiones por el servicio de transacciones con el exterior, deben regirse por lo previsto en el Anexo 1 del presente Reglamento, aplicando la gratuidad del citado servicio, por cliente, para las transacciones que se realicen durante cada quincena de un mismo mes, por montos iguales o menores a USD1.000.

Cuando las transacciones del cliente superen los USD1.000, el cobro de la comisión, se debe ajustar en una banda de 5% a 10%.

**Artículo 15° - (Comisiones por giros al exterior)** Las entidades supervisadas, para el cobro de comisiones por el servicio de giros al exterior, tienen que sujetarse a lo determinado en el Anexo 1 del presente Reglamento, aplicando únicamente el costo atribuible al corresponsal internacional para las operaciones que sean iguales o menores a USD1.000.

Cuando los giros al exterior superen los USD1.000, el cobro de la comisión se debe ajustar en una banda de 5% a 10%.

Handwritten initials or marks in the bottom left corner.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1° - (Vigencia de contratos)** Los contratos firmados con anterioridad al 25 de junio de 2007 y que incluyan condiciones del Reglamento emitido bajo la Resolución SB N° 67/2005 de 3 de junio de 2005 mantendrán su vigencia, salvo acuerdo de partes.

En lo que se refiere a la recepción de depósitos del público en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, los contratos de depósitos a ser suscritos desde el día 9 de diciembre de 2008 deberán contemplar las condiciones y requisitos que este Reglamento contiene. Para los contratos de depósitos en cuenta corriente y cajas de ahorro, firmados con anterioridad a esa fecha, las entidades supervisadas deben hacer conocer expresamente a sus clientes, el tratamiento de las comisiones, conforme al presente Reglamento.

Para la aplicación del Artículo 8° de la Sección 1 del presente Reglamento, las entidades supervisadas pueden suscribir adendas a los contratos pactados con anterioridad al 8 de septiembre de 2009.

Los contratos suscritos a partir del 15 de diciembre de 2009, deben contemplar las modificaciones establecidas en la Resolución ASFI N° 464/2009.

**Artículo 2° - (Aplicación del cálculo del Interés Penal)** El procedimiento para el cálculo del interés penal establecido en el Artículo 4° de la Sección 3 del presente Reglamento, se aplicará conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 530 a partir de su promulgación.

Para el cálculo de los intereses penales de la mora generada hasta el 1° de junio de 2010 regirán las disposiciones del Decreto Supremo N° 28166.

**Artículo 3° - (Plazo de adecuación)** Las entidades supervisadas deben adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/394/2021 de 14 de mayo de 2021, hasta el 30 de junio de 2021.

**Artículo 4° - (Plazo de adecuación)** Las entidades supervisadas deben adecuar sus tarifarios y operativa de envío de información, a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/099/2024 de 2 de febrero de 2024, hasta el 9 de febrero de 2024.

**Artículo 5° - (Plazo de implementación de las tarifas para transacciones con el exterior y giros al exterior)** Las entidades supervisadas deben adecuar sus tarifarios, a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/151/2024 de 20 de febrero de 2024, hasta el 23 de febrero de 2024.

**RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

**LIBRO 5º, TÍTULO I, CAPÍTULO III**  
**ANEXO I: SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS Y**  
**TARIFAS MÁXIMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

**A. SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS**

Servicio Financiero	Tarifa (Bs)
Emisión de tarjeta de débito inicial (para cada cuenta).	0
Renovación de tarjeta de débito por vencimiento.	0
Reposición de tarjeta de débito (causas atribuibles a la entidad).	0
Devolución de tarjeta retenida en cajero automático propio.	0
Bloqueo de tarjeta de débito.	0
Emisión de extracto de cuenta correspondiente a la gestión actual (primera emisión y posteriores).	0
Emisión de extracto de cuenta correspondiente a gestiones anteriores, desde el 2014 (primera emisión y posteriores).	0
Provisión de Token digital.	0

**B. SERVICIOS FINANCIEROS CON TARIFAS MÁXIMAS**

Servicio Financiero	Tarifa Máxima	
	Variable (en %)	Fija (en Bs)
Órdenes Electrónicas de Transferencia de fondos en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera <sup>1</sup> :		
Realizadas a través de la Cámara Electrónica de Compensación (ACH) o el Módulo de Liquidación Diferida del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (MLD - LIP):		
De Bs1 a Bs50.000.		0
De Bs50.001 a Bs100.000.		5
Mayor a Bs100.000.		10
Realizadas en plataforma o en cajas de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF):		
De Bs1 a Bs10.000.		0
De Bs10.001 a Bs50.000.		5
De Bs50.001 a Bs100.000.		10
Mayor a Bs100.000.		15
Realizadas por medio del Módulo de Liquidación Híbrida del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (MLH - LIP).		30
Otras Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos <sup>1</sup> :		
Transferencias a cuentas de la misma entidad.		0
Consultas de saldos.		0
Pagos de servicios on-line.		0
Pago de impuestos.		0
Pago de salarios:		
Efectuado mediante banca por internet.		0
Efectuado a través de abono automático <sup>2</sup> :		
De 2 a 10 cuentahabientes.		2,5
De 11 a 100 cuentahabientes.		5
A más de 100 cuentahabientes.		Libre <sup>3</sup>
Emisión y envíos de estados de cuenta de tarjetas de crédito:		
Por medio de correo electrónico.		0
Con entrega física al cliente, en un Punto de Atención Financiera u otras instalaciones de la EIF.		0
Con entrega física al cliente, en el domicilio u otro lugar dispuesto por éste, efectuada a través de una empresa de courier.		Únicamente el costo de courier

**RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

**LIBRO 5º, TÍTULO I, CAPÍTULO III  
ANEXO 1: SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS Y  
TARIFAS MÁXIMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Servicio Financiero	Tarifa Máxima	
	Variable (en %)	Fija (en Bs)
Mantenimiento de cuenta de tarjetas de crédito Visa internacional:		
Con límite de tarjeta de crédito hasta Bs15.000.		25
Con límite de tarjeta de crédito entre Bs15.001 hasta Bs30.000.		35
Con límite de tarjeta de crédito entre Bs30.001 hasta Bs60.000.		50
Con límite de tarjeta de crédito mayor a Bs60.000.		Libre <sup>3</sup>
Retiro de fondos en cajeros automáticos de otra EIF nacional		10
Reposición de tarjeta de débito.		50
Transacciones con el exterior (transferencias, compras por internet, pagos por POS físicos, retiros en cajeros automáticos) <sup>4</sup> :		
Hasta USD1.000.		0 <sup>5</sup>
Mayor a USD1.000, sin venta de moneda extranjera (USD en efectivo para importaciones).	3%	
Mayor a USD1.000, con venta de moneda extranjera.	Entre 5% y 10%	
Giros al exterior <sup>6</sup> :		
Hasta USD1.000.		Únicamente el costo del corresponsal internacional
Mayor a USD1.000.	Entre 5% y 10%	

<sup>1</sup> Tarifas máximas fijadas por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 049/2018 de 10 de abril de 2018.

<sup>2</sup> En el caso del Banco Público, estas tarifas máximas no son aplicables al pago de salarios realizado en favor de la Administración Pública.

<sup>3</sup> Tarifas a ser definidas por las EIF, previa remisión a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de la correspondiente justificación técnica, la estructura de costos, así como los conceptos e importes considerados para tal efecto.

<sup>4</sup> Efectuadas por EIF.

<sup>5</sup> Tarifa aplicable sólo si el importe total de las transacciones con el exterior (transferencias, compras por internet, pagos por POS físicos, retiros en cajeros automáticos) realizadas por el cliente financiero, durante cada quincena de un mismo mes, no es mayor a USD1.000.

<sup>6</sup> Efectuados por Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como por EIF.

**SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1° - (Remisión información Anexo 4.29)** Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

**Artículo 2° - (Envío de información de nuevas entidades)** Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

**Artículo 3° - (Plazo de implementación)** Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4°, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2° de la RNSF.
3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2°, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la RNSF.
5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
6. El envío de los archivos consignados con los códigos “MB20”, “MC14”, “MC15”, “MC16” “MC19” y “MC20” aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
7. El reporte de créditos refinanciados y/o reprogramados – créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:

- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
  - b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.
9. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/128/2022 de 14 de febrero de 2022, entrarán en vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.
  10. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/365/2022 de 31 de marzo de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. Al efecto, el primer envío del reporte A035, correspondiente a la gestión 2022, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2022.
  11. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2022.
  12. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/771/2022 de 30 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022.
  13. El primer reporte A036 “Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1044/2022 de 7 de septiembre de 2022, debe ser presentado hasta el 31 de marzo 2023, con información de la gestión 2022.
  14. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023 entrarán en vigencia a partir del 31 de agosto de 2023. Al efecto, el primer envío del reporte A038, correspondiente a la gestión 2023, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 15 de septiembre de 2023.  
  
El primer envío del reporte M030 “Mensual Tarifario”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/099/2024 de 2 de febrero de 2024, debe ser presentado hasta el décimo día hábil del mes de marzo de 2024, con información al mes de febrero de 2024.
  15. El primer envío del reporte M030 “Mensual Tarifario”, con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/151/2024 de 20 de febrero de 2024, debe ser presentado hasta el décimo día hábil del mes de marzo de 2024, con información al mes de febrero de 2024.

Libro 5°. Título II. Capítulo III  
Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Código	Detalle de la información	Procedimiento del envío	Sistema, Móvil o Aplicación	Nombre del grupo de activos de carácter:	Activos que contiene la información:	Normativa referenciada de la NSRF o MCFE	Sector	Anexo que contiene el formato de envío	Bases Múltiple	Bases Pymes	Entidades Financieras de Vivienda	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Instituciones Financieras de Desarrollo	Empresas de Arrendamiento Financiero	Atascos Comerciales de Depósito	Bancos de Información	Clasificación de Cooperativas y Limitada	Empresas de Transmisión de Materiales y Valor	Empresas de Transmisión de Servicios de Pago Móvil	Empresas Administrativas de Terceros Externos	Empresas de Cero y Remesas de Pago	No es Abastecida
D001	Balance diario - Ponderación de activos	E	SCIP	Diario Estruct		F A A A A A M D D P CodEstruc	3	1°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1), (7)
D002	Balance diario - Envío legal	E	SCIP			F A A A A M D D D CodEstruc	5	1°	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1), (7)
D003	Depositos por departamentos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
D004	Ancora R (Obligaciones con ER)	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
D005	Reporte de posición en moneda extranjera	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
D006	Reporte de tasas de interés	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
D007	Reporte de tasas de interés	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
D008	Reporte de tasas de interés	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
D009	Reporte de tasas de interés	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
D010	Información diaria adicional	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
D011	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(2)
D012	Reporte de créditos refinanciados y/o reprogramados - Créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
S001	Análisis de límites de liquidez	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
S002	Flujo de caja proyectado	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
S003	Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
S004	Definición de límites de liquidez	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
S005	Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M001	Producción de activos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M002	Estado de Inmuebles	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M003	Estado de Inmuebles	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M004	Estado de Inmuebles	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M005	Estado de Inmuebles	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M006	Estado de Inmuebles	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M007	Estado de Inmuebles	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M008	Estado de Inmuebles	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M009	Estado de Inmuebles	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M010	Reporte complementario de calificación de carteras	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M011	Reporte por departamentos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M012	Depositos por departamentos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M013	Depositos por departamentos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M014	Depositos por departamentos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M015	Depositos por departamentos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M016	Depositos por departamentos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M017	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M018	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M019	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M020	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M021	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M022	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M023	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M024	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M025	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M026	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M027	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M028	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M029	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M030	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M031	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M032	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M033	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M034	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M035	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M036	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M037	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M038	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M039	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)
M040	Reporte de obligaciones autorizadas instrumentadas mediante bonos	E	SCIP			F A A A A M D D D R CodEstruc			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(1)

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.





Libro 5°, T3tulo II, Cap3tulo III  
Anexo 1a: Matriz de Informaci3n Peri3dica

C3digo	Detalle de la informaci3n	Nombre del grupo de activos electronicos	Activo que contiene la informaci3n	Normativa relacionada en la BNSF o AKEF	Sociedad	Art3culo	Bancos M3ltiple	Bancos PYME	Bancos P3blicos	Entidades Financieras de Vivienda	Cooperativas de Ahorro y C3dulo	Instituciones Financieras de Desarrollo	Empresas de Desarrollo Tecnol3gico	Empresas de Arrendamiento Financiero	Asociaciones Comunitarias de Dep3sito	Clasura de Compensaci3n y Liquidaci3n	Empresas de Transporte de Servicios de Pago M3ltiple	Empresas de Computaci3n y Liquidaci3n	Empresas de Servicios de Pago M3ltiple	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Empresas Administradoras de T3rminos Electr3nicos	Nuevas clausuras	Periodicidad del envío	
																								7
A037	Informe referido a la verificaci3n de que los accionistas, socios y asociados, base el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentran registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.																							
A038	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y cobramiento de cr3ditos con reserva de los Fondos de Cr3dito, para la siguiente gesti3n.																							

Nota aclaratori3s:

- Los Bancos de Desarrollo Productivo reportaran esta informaci3n a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.
- Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta informaci3n, cuando presten el servicio de cambio de moneda.
- El Reporte de Obligaciones por Flujo de Vinculamiento lema como denominaci3n "Informaci3n SFVS".
- Los archivos que contienen la informaci3n crediticia (Fondos de Cr3dito) de Garant3a de Cr3ditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Inter3s Social y/o para el Sector Comercial, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Bancos P3blicos, M3ltiple o PYME), consignando el "C3digo de Env3o" correspondiente al (o los) Fondo(s) de Garant3a, seg3n la tabla RPT007 - Entidades Financieras del Manual de Env3o de Informaci3n Electr3nica a la CIC.
- Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportaran esta informaci3n a partir de la fecha en que realicen captaci3n de dep3sitos del p3blico.
- En el caso de Empresas de Giro y Remesas de Dinero (EGRD), únicamente deben enviar el reporte las EGRD conformadas como Sociedades An3nimas.
- Aplica únicamente para los Bancos que son parte de Conglomerados Financieros.
- Aplica únicamente para las Entidades de Intermediaci3n Financiera que administran patrimonio aut3nomo.
- Aplica únicamente para las entidades supervisadas que cuentan con C3pulos Autom3ticos.
- Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran el (los) Fondo(s) de Garant3a de Cr3ditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Inter3s Social y/o para el Sector Comercial, así como para el Fondo para Capital Semilla, el (los) Fondo(s) de Cr3dito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.
- Las Empresas de Arrendamiento Financiero, únicamente deben enviar la informaci3n de las operaciones reprogramadas.
- El reporte remitido por correo electr3nico debe estar en formato de hoja de c3lculo.
- Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran el (los) Fondo(s) de Garant3a de Cr3ditos constituidos a trav3s de la Funci3n Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- La informaci3n relativa a sociedades, aplica únicamente para entidades Financieras privadas.
- Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administran el (los) Fondo(s) de Cr3dito constituido(s) a trav3s de la Funci3n Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Los archivos que contienen la informaci3n del Fondo para Capital Semilla y del (de los) Fondos de Cr3dito de Apoyo a Micro Empresas y/o a la Juventud, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Bancos P3blicos, M3ltiple, PYME o Banco Productivo de Desarrollo), consignando el "C3digo de Env3o" correspondiente al (o los) Fondo(s) de Cr3dito, seg3n la tabla RPT007 - Entidades Financieras del Manual de Env3o de Informaci3n Electr3nica a la CIC.

Tipo de Env3o	
E	Electr3nico
I	Impreso
I-C	Impreso y Correo Electr3nico